

REF: 080013110008-2021-00320-00

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 13 de agosto de 2021

LEONOR TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, se observa que en la misma no se precisa que tipo de apoyos requiere la persona en situación de discapacidad, en otros términos, para qué asuntos específicos se asignarían los apoyos.

De otra parte, tratándose de una demanda contenciosa, debe indicarse contra quién se dirige la misma, lo cual necesariamente debe ser contra la persona en situación de discapacidad, precisando su domicilio y la dirección física donde puede ser notificada.

Tampoco es dable dentro de una demanda de este tipo, pedir ni exigir cuentas a la persona que ha estado cuidando a la mencionada señora, sobre el manejo de la salud o de los recursos económicos, ya que dado el caso se trata de un proceso verbal sumario contra la presunta persona con discapacidad, no contra su cuidador, ya que lo están incoando personas diferentes a ella misma. Por ello, no es dable acumular tal pretensión a la adjudicación judicial de apoyo transitorio.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se mantendrá en la secretaría del juzgado por el término de cinco (05) días a fin de que sea subsanada.

De otra parte, cabe destacar que, a partir del 26 de agosto del año 2020, se dio paso a la implementación de los acuerdos de apoyos ante conciliadores extrajudiciales en derecho y por escritura pública ante Notaría, entidades ante las cuales pueden presentarse y suscribirse los acuerdos de apoyo entre la persona en situación de discapacidad con la persona a quien estime designar como apoyo, tal como lo prevé el Artículo 17 de la ley 1996 de 2019.

Por último, se les informa que el 26 de agosto de 2021 culmina la etapa transitoria de la referida ley, razón por la cual, los apoyos transitorios que hayan sido designados judicialmente tienen vigencia hasta esa fecha y a partir de la misma no podrán tramitarse las demandas de adjudicación judicial de apoyo transitorio contempladas en el Art. 54 de la referida ley. Sólo habrá lugar a dar trámite a las demandas de adjudicación judicial de apoyo para personas con discapacidad, a que se refieren los artículos 32 y s.s. de Capítulo V ejusdem, previo una valoración de apoyos que realizaran entidades encargadas por el Gobierno Nacional.

Por lo expuesto, se abstendrá esta funcionaria de dar trámite a la presente demanda.

RESUELVE:

- 1.) INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida por los señores EDITH MARIA y JESUS MANUEL DE LA HOZ ROLDÁN. En consecuencia, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días, para que subsanen las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.
- 2.) Reconocer personería a la Dra. YADYS FERREIRA MUGNO como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez Circuito  
Juzgado 008 Municipal Penal  
Juzgado De Circuito  
Atlántico - Barranquilla**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**772728342a588fecc430caae97e0b9486fab0a7504855f9adcf167625b57ecad**

*Documento generado en 13/08/2021 10:09:41 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**